



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Pasa a Despacho el presente proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurado por Instaurado por el **Dr. JULIAN CAMPO QUIJANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.151.943.093 expedida en Cali Valle, y portador de la tarjeta profesional número 336.445 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la menor **SARA SOFIA BETANCOURT SOLARTE**, identificada con registro civil de nacimiento número 1.114.899.676, en contra del señor **MIGUEL ANGEL BETANCOURT RODAS**, identificado con cédula de ciudadanía 16.897.059 expedida en Florida Valle, en calidad de padre de la menor, con la solicitud que antecede.

CONSIDERACIONES

El numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso señala la posibilidad de la inasistencia de las partes a la audiencia inicial por hechos anteriores a la misma, que es posible que la parte se excuse con anterioridad, la cual se puede justificar mediante una prueba justa por una justa causa, si el juez acepta la justificación se fijara fecha y hora para llevar a cabo la audiencia dentro de los diez (10) días siguientes.

Se tiene que el día 4 de diciembre de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante presento un memorial por medio del cual, presenta excusa en nombre de su representada por la inasistencia a la audiencia programada dentro del presente proceso, toda vez que por cuestiones de salud se encontraba adelantando autorizaciones y agendando citas de carácter médico, a lo cual allega autorizaciones y recordatorio de citas médicas con su respectiva historia clínica.

Por lo anterior, teniendo de presente el memorial de excusa presentado por la parte demandante, y una vez revisada la misma, se tiene que allegó la prueba de la no asistencia a la audiencia programada para esa fecha, este Despacho accede a la presente solicitud y procede a fijar nueva fecha y hora para que se lleve a cabo la presente audiencia.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso para el día martes veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2.021), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.). Líbrese los oficios respectivos.

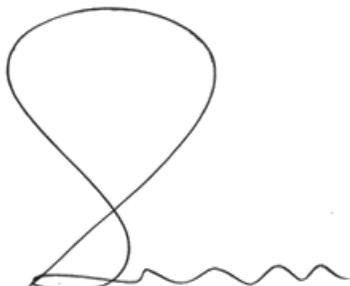
SEGUNDO: ADVERTIR, a las partes para que concurran a la diligencia, toda vez que en la misma se practicara el interrogatorio de parte, y se les instará para que concilien sus diferencias, y en el evento de ello de no ser posible se procederá conforme a derecho.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que instalen el aplicativo **MICROSOFT TEAMS** y que informen dentro de los tres (3) días siguientes al envío de la presente comunicación, si tienen problemas técnicos. Toda vez que la presente audiencia se realizara de manera virtual, para lo cual, el Juzgado 15 minutos antes de la audiencia les enviara un link para que se puedan conectar a la citada audiencia, bien sea a través de sus teléfonos celulares o por sus correos electrónicos personales.

CUARTO: DAR a conocer a los interesados que su inasistencia injustificada a la diligencia antes decretada será sancionada conforme a la normatividad vigente, es decir se aplicará las presunciones y multas que establece la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO